

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO CESAR LARRONDO DIAZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAMBARO, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL 1<sup>3/4</sup> AL 6<sup>3/4</sup>, 9<sup>3/4</sup>, 12, 15, 31, 40, 48 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2<sup>3/4</sup> FRACCIÓN II Y 8<sup>3/4</sup> FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 106, 107, 117 FRACCIONES I, II, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1<sup>3/4</sup>, 2<sup>3/4</sup>, 3<sup>3/4</sup>, 6<sup>3/4</sup>, 8<sup>3/4</sup>, 15, 16, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL 1<sup>3/4</sup> AL 4<sup>3/4</sup> FRACCIÓN III, 6<sup>3/4</sup>, 7<sup>3/4</sup>, 15, 16, 22, 27 FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1<sup>3/4</sup>, 2<sup>3/4</sup>, 5<sup>3/4</sup>, 69 FRACCIONES I INCISO B) Y II INCISOS B), C) Y G), DEL 89 AL 97, 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 141 FRACCIÓN XV, 202 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA 121 DE FECHA 19 AGOSTO DE 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GUANAJUATO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** - Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Acámbaro Guanajuato, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la ley al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

**Artículo 2.** - Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- II. Municipio: Al Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- III. COPLADEM: Al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación;
- V. Consejo: Al Consejo Consultivo de Planeación;
- VI. Dependencias: Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- VII. Entidades Paramunicipales: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;
- VIII. Instrumentos de Planeación: Conjunto de planes programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio; y
- IX. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio.

**Artículo 3.** - Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación;
- V. COPLADEM como organismo técnico y consultivo auxiliar en materia de Planeación.

**Artículo 4.** - Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- III. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- IV. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Promover el desarrollo integral del municipio; y
- VI. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 5.** – Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Coordinar los Planes y Programas de Gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 6.** - Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
- V. Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL OBJETO, ATRIBUCIONES**  
**Y DOMICILIO DEL INSTITUTO.**

**Artículo 8.-** El Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 9.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

**Artículo 10.-** El Instituto tiene por objeto:

- I. Garantizar la información necesaria que de sustento al Sistema de Planeación Municipal;
- II. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- III. Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- IV. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- V. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo integral a través de la planeación institucionalizada y participativa;
- VII. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VIII. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información;
- IX. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando el desarrollo urbano y rural lo requieran, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas.
- X. Crear, actualizar y administrar el Banco Municipal de Información Estadística Básica del Municipio;
- XI. Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, y administrar el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- XII. Administrar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial o en su caso el Plan Director de Desarrollo Urbano si no existiese el primero así como los planes y programas que de estos se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- XIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- XV. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
- XVI. Promover el desarrollo integral del Municipio

**Artículo 11.** - Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- IX. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- XI. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
  - a) Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEM;
  - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio; y
- XVI. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 12.** - El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los Inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los Subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

- IV. Las Donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto;
- IX. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- X. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 13.** - El Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 12 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

## **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

### **Sección Primera**

#### **Órganos del Instituto.**

**Artículo 15.** - Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo de Planeación; y
- III. Cuerpo Técnico.

### **Sección Segunda**

#### **De la Junta de Gobierno.**

**Artículo 16.** - La Junta de Gobierno, será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. Tres integrantes de la Comisión del Ayuntamiento asignada al Instituto de diferente partido político representado ante dicho organismo;
- II. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Director General del Instituto, quien fungirá como secretario técnico; y,
- V. Cuatro miembros más del Consejo Consultivo del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción V del Artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Consultivo y renovados cada cuatro años.

**Artículo 17.** - Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

**Artículo 18.-** La designación del Director General del Instituto a que se refiere será nombrado por la Junta de Gobierno, el cual deberá ser profesionista, mediante el análisis del currículum y/o examen de oposición del o los candidatos.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a un Presidente, quien durará en su cargo cuatro años. No podrá ocupar el cargo de Presidente ninguno de los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 16 del presente reglamento.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso y en última instancia por mayoría simple de votos teniendo el Presidente de la Junta voto de calidad.

**Artículo 21.-** Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el secretario técnico citará a las sesiones de la misma por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del Instituto;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y cuotas que el Instituto cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos y venta de productos y otros servicios que proporcione el Instituto para su inclusión en la Ley de Ingresos Municipal;
- VII. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Con la autorización previa del Ayuntamiento acordar la contratación de financiamiento, mediante la resolución por voto cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros. El organismo sólo podrá endeudarse de la misma manera que la hace el Municipio;
- XI. Autorizar al Director General del Instituto el otorgamiento de títulos de crédito a cargo del Instituto;
- XII. Los miembros de la Junta de Gobierno en sus funciones como integrantes no representarán los intereses de los organismos, colegios, asociaciones u organizaciones que los propusieron;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los salarios y compensaciones del personal adscrito al Instituto;

- XIV. Elaborar el Reglamento Interno de la propia Junta de Gobierno;
- XV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- XVI. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- XVII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

### **Sección Tercera**

#### **De las Facultades de los Integrantes de la Junta de Gobierno**

**Artículo 23.** - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.** – Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,

**Artículo 25.** - Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno los cuales serán los integrantes no incluidos en los artículos 23 y 24 lo siguiente:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 26.-** No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, sean Consejeros o Directivos de algún Partido Político a nivel local, estatal o nacional.

### **Sección Cuarta**

#### **Del Consejo Consultivo de Planeación**

**Artículo 27.** - El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

**Artículo 28.-** El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

**Artículo 29.-** Los consejeros del Consejo Consultivo de Planeación serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados, dependencias municipales y que no se encuentren identificados con algún partido político.

**Artículo 30.-** El Consejo Consultivo de Planeación se integrará con un mínimo de diez y un máximo de quince miembros de ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento, además de los contemplados en el artículo 31 en sus fracciones II, III y IVa. Los Consejeros ciudadanos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, considerando esta como más de tres faltas injustificadas de manera consecutiva, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

**Artículo 31.-** El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Los Vocales Técnicos que serán:
  - a) El Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acámbaro, Gto.,
  - b) El Director de Desarrollo Urbano del municipio;
  - c) El Director de Desarrollo Rural del municipio;
  - d) El Director de Obras Públicas del municipio;
  - e) El Director de Desarrollo Social del municipio.
  - f) El Encargado del área de Planeación y/o Desarrollo Institucional del municipio.
- IV.- Los demás vocales que serán:
  - a) Un miembro del COPLADEM, el cual será determinado por elección previa entre los miembros del Consejo Técnico de este organismo.
  - b) Los ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 32. -** El Presidente del Consejo durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

**Artículo 33.-** No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

**Artículo 34.-** Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

**Artículo 35.-** El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

**Artículo 36.-** Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;



- II. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- III. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le confieran.

**Artículo 37.-** Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate. Los Vocales Técnicos tendrán derecho a voz pero no a voto y además no podrán ser nombrados como representantes de este Consejo ante la Junta de Gobierno ni ser electos al cargo de presidente.

**Artículo 38.-** Para las reuniones del Consejo el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes en la reunión.

La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

**Artículo 39.-** Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción III del Artículo anterior, el Secretario Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo. En esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

**Artículo 40.-** La falta consecutiva a mas de tres reuniones ordinarias del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

**Artículo 41.-** Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

**Artículo 42.-** Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**Sección Primera**

**Del Director General del Instituto**

**Artículo 43.-** Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno nombrará un Director General.

**Artículo 44.-** Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establezca la ley;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- VI. Coordinarse, con las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales y Consejos de la Administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las Dependencias o Entidades Paramunicipales y Consejos del Municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XIV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con la atingencia requerida;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno a los titulares de las áreas administrativas y nombrar al demás personal de Instituto;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

- XVIII.** Proponer al Ayuntamiento en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicté el interés público;
- XIX.** Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con el objeto de cuidar su conservación;
- XX.** Elaborar líneas de acción que tiendan al desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida a la población;
- XXI.** Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y daños a la naturaleza que puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XXII.** Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;
- XXIII.** Elaborar los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación, así como evaluarlos y actualizarlos con visión integral del desarrollo;
- XXIV.** Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- XXV.** Conformar la integración de las Comisiones Técnicas especializadas de carácter temporal que coadyuven al sistema Municipal de Planeación.
- XXVI.** Promover ante cualquier organismo, consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana por medio de consulta pública en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto;
- XXVII.** Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;
- XXVIII.** Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales;
- XXIX.** Colaborar con los organismos correspondientes en materia de transporte público para el mejoramiento de éste en el Municipio que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio en cumplimiento de la reglamentación existente.
- XXX.** Promover en coordinación con la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la utilización de tecnología adecuada para el uso racional y eficiente del agua y el tratamiento de aguas residuales;
- XXXI.** Definir criterios y mecanismos para la protección y acercamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones tales como sitios históricos.
- XXXII.** Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de servicios necesarios para la toma de decisiones;
- XXXIII.** Realizar convenios interinstitucionales de intercambio de información
- XXXIV.** Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XXXV.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 45.-** Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Coordinador de Planeación Estratégica del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

### ***Sección Segunda***

#### **De las Áreas Administrativas del Instituto.**

**Artículo 46.-** El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por las Direcciones y Coordinaciones de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el reglamento Interior del propio Instituto.

**Artículo 47.-** El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Consultivo de Planeación, la Junta de Gobierno o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 48.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Junta de Gobierno y que sean integrantes de este órgano; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

**Artículo 49.-** El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Junta Gobierno con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**Artículo 50.-** El órgano de vigilancia informará a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

## **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.**

**Artículo 51.-** Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto se constituirá como Comité de Adquisiciones.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto Municipal de Planeación, deberá comparecer el Director de área, con voz pero sin voto.

**Artículo 52.-** Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para el caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal.

**Artículo 53.-** El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;

- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que sé de algún supuesto de la fracción que antecede; y,
- IV. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

### **Sección Primera**

#### **Generalidades**

**Artículo 54.-** El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal, que contendrá entre otros, los rubros de socio economía, medio ambiente y ordenamiento territorial y urbano;
- II. Programas Parciales, ya sean Distritales o micro zonales;
- III. Programas Sectoriales;
- IV. Declaratorias y Reglamentos relacionados con la planeación;
- V. Programas Anuales de Obras y Acciones;
- VI. Proyectos de Desarrollo; y,
- VII. Los demás planes que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes de las materias federales y estatales.

### **Sección Segunda**

#### **Del Plan de Desarrollo Municipal**

**Artículo 55.-** El Instituto coordinará la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinaran a tales objetivos y fijara los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho Plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

**Artículo 56.-** Las propuestas turnadas al Instituto por las comisiones de trabajo del COPLADEM, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de el se deriven, así como para sus modificaciones. Dichas propuestas una vez dictaminadas, se someterán a consideración de la Comisión Permanente del COPLADEM y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal para el Municipio de Acámbaro Gto..

**Artículo 57.-** El Instituto en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la realización o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano tanto en la cabecera Municipal como en las delegaciones Municipales.

**Artículo 58.-** Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

### **Sección Tercera**

#### **Del Ordenamiento Territorial y Urbano**

**Artículo 59.-** El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 60.-** El Instituto en coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la elaboración o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

**Artículo 61.-** El Instituto elaborará la cartografía o geoproceto cuando se halla finalizado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven.

**Artículo 62.-** Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 63.-** El Instituto elaborará su Presupuesto de Ingresos y Egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 64.-** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Los bienes inmuebles, muebles, equipo, recursos humanos y financieros que se asignen por el Ayuntamiento como patrimonio inicial del Instituto se especificarán en el inventario correspondiente en un término que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**Tercero.-** El personal que se reubique de otras dependencias Municipales al Instituto seguirán conservando los derechos laborales que tienen adquiridos tales como antigüedad y prestaciones.

**Cuarto.-** El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno del Instituto se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.


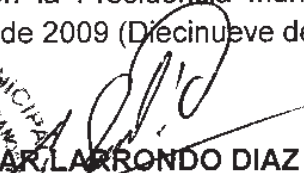
**Quinto.-** Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Director General del Instituto deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo Anual del mismo así como Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo del Instituto.

**Sexto.-** Para fines de instalación del Consejo Consultivo es decir; para su constitución por primera vez, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que convoque a los integrantes de dicho Consejo y conduzca la reunión de instalación.

**Séptimo.-** Para fines de instalación de la Junta de Gobierno es decir; para su constitución por primera vez, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que convoque a los integrantes de dicha Junta y conduzca tal reunión de instalación.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, el día 19 de Agosto de 2009 (Diecinueve de Agosto de Dos mil nueve).



**C. CESAR LARRONDO DIAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ SAUCEDO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARIA**  
**ACAMBARO, GTO**